



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 4514

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 822 del 28 de junio de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente otorgó permiso de vertimientos industriales a través de su representante legal a la empresa BIOQUIMAT LTDA, ubicada en la Calle 35 A Sur No. 72-35 de la localidad de Kennedy de esta ciudad por el término de cinco años, acto administrativo este que fue notificado personalmente al señor Gustavo Alfonso Cruz Rojas el 9 de julio de 2004.

Que mediante Radicado No. 2008EE22 de enero de 2008, se requirió al representante legal de la Sociedad BIOQUIMAT LTDA, para que presentara caracterización de vertimientos y en el se le definió la metodología a utilizar para la realización de la caracterización, y el informe que debía presentar de la misma a esta Secretaría, entre otros documentos a fin de evaluar su situación ambiental actual, del mencionado requerimiento no se obtuvo respuesta por parte del industrial.

Que mediante el Radicado No.2008EE 23026 del 6 de junio de 2008, el señor Bernardo Agudelo presenta caracterización de sus vertimientos en cumplimiento de la Resolución No. 822 de 2004.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 25 de julio de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 35





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 4514**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Sur No. 72 N-35 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, donde se ubica la empresa BOIOQUIMAT LTDA, cuya actividad principal es la elaboración y comercialización de productos químicos diferentes a fármacos para aplicación industrial.

Industriales

De la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No.11329 el cual precisa:

"(...)

**7.1 VERTIMIENTOS**

*La actividad desarrollada por BIOQUIMAT LTDA, genera vertimientos industriales en las etapas de lavado y desinfección de las instalaciones y utensilios; los cuales son recolectados mediante red de aguas industriales dirigidos a un sedimentador, pasando luego por una caja de paso, para luego ser descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital calle 35 A la empresa se abastece del agua proveniente de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*

*La empresa no cuenta con caja de inspección que permita la adecuada toma de muestra y aforo de caudal. Según la información recolectada el día de la visita toma de muestra se ha realizado de forma compuesta en la descarga proveniente de la rejilla o puntual en el sedimentador.*

(...)

*La muestra del efluente fue tomada el día 16 de mayo de 2008, por el personal del laboratorio de ANALQUIM LTDA, la metodología empleada fue la siguiente:*

- *Se realizó muestreo puntual.*
- *La muestra fue recolectada a la 10.15 a.m.*
- *Se midió in situ los parámetros de pH, temperatura y caudal.*
- *No se especifica método de muestreo.*

(...)

*La caracterización realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA cumple con la Resolución 1074 pero no se considera representativa ya que fue tomado de forma puntual e incumple con la resolución DAMA 822/04, que otorgó permiso de vertimientos, que indica que debe realizar muestreo compuesto. (...)"*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

45 1 4

**RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**  
**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el Artículo 79 de nuestro Ordenamiento Constitucional, determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 *Ibidem* establece que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos industriales originados en los diversos procesos productivos.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 45 14**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.*

*Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.*

*La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad."*

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 4514

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento BIOQUIMAT LTDA ha incumplimiento presuntamente las exigencias legales consagradas en la Resolución No. 1074 de 1997, así:

- El establecimiento según la información reportada por y evaluada en el concepto técnico mencionado no ha presentado caracterizaciones representativas de sus vertimientos conforme al artículo 4 de la Resolución 1074 de 1997, al no tener en cuenta la metodología solicitada por esta Secretaría en el permiso de vertimientos Resolución No. 822 de 2004 y en el requerimiento 2008EE22 de enero de este año.

Teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico No. 11329 del 05 de agosto de 2008, el establecimiento BIOQUIMAT LTDA según la información presentada no ha allegado una caracterización representativa de sus vertimientos conforme a lo solicitado en la resolución de otorgamiento de permiso de vertimientos, la resolución 1074 de 1997 y el requerimiento No. 2008EE22, por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias, lo anterior en aras de velar por la protección del recurso hídrico del Distrito capital, pues los vertimientos generados por la actividad del industrial que aquí nos ocupa se desconoce el impacto que esta generando sobre el recurso hídrico del Distrito; así pues observamos que se da plenamente el precepto normativo establecido en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Dirección en la parte resolutoria del presente acto administrativo impondrá medida de Amonestación Escrita, por el presunto incumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de contar con la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

Que la Ley 99 artículo 66, en lo que a funciones y competencia de grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 45 14**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que por lo tanto el artículo 85 de la citada ley faculta a ésta Secretaria para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma, entre otras la contemplada en el literal "A" del mencionado artículo, que al tenor literal dice:

"a. Amonestación verbal o escrita; ;"

Que la Resolución No. 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, en su artículo tercero establece los límites de los parámetros fisicoquímicos así mismo en su artículo 4 establece que los parámetros muestreados deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en los artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1º, literal "b".

En merito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en Amonestación Escrita al establecimiento de comercio BIOQUIMAT LTDA identificada con NIT No. 830007364-9, 2





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

45 14

**RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ubicada en la calle 35 A Sur No. 72 N-35 de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor BERNARDO AGUDELO ACENSIO identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.364.920, o quien haga sus veces por cuanto con su conducta ha presuntamente incumplido las disposiciones legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 4º al no presentar caracterizaciones representativas de sus vertimientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir al establecimiento de comercio BIOQUIMAT LTDA identificada con NIT No. 830007364-9, ubicada en la calle 35 A Sur No. 72 N-35 de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor BERNARDO AGUDELO ACENSIO identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.364.920, o quien haga sus veces, para que en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente resolución adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 - 98, Piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:

1. Adecue la caja de inspección que permita el aforo y presente nueva caracterización del vertimiento, ya que la caracterización presentada mediante el Radicado No. 2008ER23026 no cumple con la metodología señalada en el Resolución No. 822 de 2004 y el Requerimiento No. 2008EE22.
2. Remita planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, las zonas de procesos de la planta, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas presentados en los tamaños convencional y carta.
3. Envíe la siguiente información:
  - a. Cuantificación (m3) de los lodos de la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
  - b. Indicar el sistema de tratamiento y disposición final de lodos (residuo Sólido)
  - c. Remitir copia de la licencia ambiental de la empresa que realiza la disposición final de los lodos.

Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por esta oficina y realizado las obras civiles mencionadas, debe realizar una caracterización de agua residual industrial y remitir junto con la información para emitir concepto técnico.

4. La caracterización derivada del agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: el análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 45 i 4

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

caja de inspección externa antes que el vertimientos sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros y se debe realizar en una jornada laboral normal. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales. La muestra debe ser tomada de acuerdo a las características de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad del flujo o al tiempo, el periodo mínimo requerido es de ocho (8) horas con intervalos de toma cada treinta (30) minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, y de una (1) hora para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentables durante el tiempo del monitoreo. La caracterización debe realizarse en cada uno de los puntos de monitoreo.

La caracterización deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, aceites y grasas, compuestos fenolicos. Con respecto a los metales pesados debe caracterizar cadmio, cobre, cromo total, plomo, níquel y cinc.

Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, todo el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento del muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 y la Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorio que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría debe incluir:

- a. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- b. Tiempo de la(s) descarga (s) expresado en segundos.
- c. Frecuencia de la descarga (s) y número de descarga
- d. Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp I.p.s)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 4514**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- e. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- f. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- g. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- h. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- i. Caudales de la composición de la descarga expresada l.p.s. v.s. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- j. Original reporte de parámetros analizado en el laboratorio.
- k. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis del parámetro en sitio.
- l. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

- m. Los procedimientos de campo,
- n. Metodología utilizada para el muestreo,
- o. Composición de la muestra,
- p. Preservación de las muestras,
- q. Número de alícuotas registradas,
- r. Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- s. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- t. Método de análisis utilizado, límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- u. Límite de cuantificación.

En los reportes de los parámetros que estén precedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina asumirá el mencionado valor como el resultado del análisis del parámetro.

**PARAGRAFO:** se obliga al industrial a informar oportunamente a la entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones del Vertimiento.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 4514**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento; a la Alcaldía Local de Kennedy, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para lo de su competencia, publicarla la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente resolución al establecimiento de comercio BIOQUIMAT LTDA identificada con NIT No. 830007364-9, en cabeza de su representante legal el señor BERNARDO AGUDELO ACENSIO identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.364.920, o quien haga sus veces en la calle 35 A Sur No. 72 N-35 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 NOV 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Ríos  
Proyecto: Ronald Gordillo  
Exp:DM-05-03-2255  
C.T. 11329 05-08-08